Para la Notaría de Marbella. o D. Emilio Iturmendi Morales, Nota rio de Puerto de la Cruz, 2º.

Para la Notaría de Torredelcompo. a D. Alfonso Fernández Palomares, Notario de Vegodeo, 3ª.

Para la Notaria de Archidona, a D. Tomás José Gila Puertos, Notario de Sontisteban del Puerto, 3ª.

Sevilla, 20 de noviembre de 1984.— El Director General de Justicia, José Antonio Sainz-Pardo Casanova.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 22 de noviembre de 1984, del Instituta

Andaluz de Reforma Agraria, por la que se nombra Gerente de la comarca de Reforma Agraria de Antequera (Málaga) a D. José González Zafro.

En uso de las facultades conferidas en él Estatuto del Personal ol servicio de Organismos Autónomos vengo en nombrar con carácter eventual Gerente de la Comarco de Reforma Agraria de Antequero (Málago), dependiente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria o D. José González Zafra, Ingeniero Técnico Agrícola, funcionario propio de la Confederación Hidrográfica del Sur.

Sevilla, 22 de noviembre de 1984.- El Presidente del I.A.R.A., José Marío Sumpsi Viñas.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 12 de noviembre de 1984, por la que se establecen las tallos mínimas de captura y épocas de veda, para moluscos, en la Comunidad Autónoma Andaluza.

La Orden Ministerial de 25 de marza de 1970 (B.O.E. nº 91), sobre normas para la explotación de los bancos naturales y épocas de veda no contempla algunos especies de moluscos de evidente interés en Andalucía, mientros que, las tallas y épocas veda de las especies que regula, en el ANEXO I, no se odecuan a la realidad de nuestro litoral, existiendo fluctuaciones, dependientes principalmente de factores geográficos y climáticos.

Es indudable, sin embargo, que la conservación y garantías de renovación, de los bancos naturales de moluscos, depende fundamentalmente del estricto cumplimiento y respeto de las tallos mínimas y de las épocas de veda, y por tanto se hace necesario, realizar uno regulación de tadas los especies de moluscos de interés en nuestra Comunidad. A tal fin, se ha recabado previamente el asesoramiento del Plan de Explotación Marisquero y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántico, del Instituto Español de Oceonografía, y del Instituto de investigaciones Pesqueras

Por todo lo expuesto, a propuesto de la Dirección General de Pesca y en uso de las competencias que tengo atribuidas:

DISPONGO:

Artículo 1º. El cuadro general de vedos y tallas mínimas que se establece en la Norma 12, ANEXO I de la O.M. de 25 de marzo de 1970, del Ministerio de Comercio en lo que se refiere a moluscos, para la Comunidad Autónoma Andaluza quedo establecido del siguiente modo:

Especie	Nombre vulgar	Talla mínima de captura			
		(mm.)	Eje	Epoca de veda	
Venerupis decussata	Almeja fina	35	A-P	de abril a 31 de octubre	
Venerupis pullastra	Madrealmeja, almeja babosa	35	A-P	16 de febrero a 31 de mayo y 1 sept. a 15 noviembre	
Venerupis rhomboides	Almeja chocha	35	A-P	1 de febrero a 31 de agosto	
Venerupis aureus	Pirulo, almeja margarita	35	A-P	l de marzo a 30 de sept.	
Chamaelea gallino	Chirla, almeja, mechillán, almejón	24	A-P	1 de abril a 30 de septiembre	
Spisula Sólida	Clica	30	A-P	l de enero a 31 de mayo	
Cerastoderma adule	Berberecho, verdigón, berdigón	24	D-V	1 de marzo a 30 de sept.	
Donax trunculus	Coquina	30	A-P	1 de abril a 30 de septiembre	
Callista chione	Concha fina, cebollera	60	A-P .	1 de febrero a 30 de sept.	
Carastoderna tuberculatum	Curruco, corruca	40	D-V	1 de marzo a 31 de mayo	
				y 1 de sep. a 30 de noviembre	
Venus berrucosa	Almejón, balo	60	A-P	l de marzo a 31 de agosto	
Clycymerys gaditanus	Tonta	50	A-P	1 de marzo a 31 de agosto	
Dosinia exoleta y Dosinia lupinus	Duros, relojitós	30	A-P	1 de marzo a 31 de julio	
Mytilus edulis	Mejillón	50	D-V	1 de noviem a 31 de marzo	
Solon marginatus	Longueiron, muergo	80	el mayor	l de abril a 30 de septiembre	
Ensis siliqua	Navoja	80	el mayor	1 de abril a 30 de septiembre	
Crassostrea ongulata	Ostión	. 60	el mayor	1 de febrero o 30 de sept.	
Ostrea edulis	Ostro	60	D-V '	1 de febrero a 31 de agosto	
Pecten maximus	Vieira, peregrina, pelegrino, zanfonina	100	A-P	1 de febrero a 30 de sep.	
Murex trunculus	Burgaroo, busano (Cañailla Málaga)	60, desde el vé	60, desde el vértice al extre-		
		mo del can	al sifonal	1 de marzo a 31 de julio	
Murex brandoria	Cañailla, (busano Málago)	70, idem.		1 de marzo a 31 de julio	

Artículo 2º. Las modificaciones a que hace referencia la Norma 12 y las medidas y regulaciones de la actividad marisquera que se contemplan en la Orden de 25 de marzo de 1970 se realizarán o establecerán mediante resolución del Director General de Pesca, de la Consejería de Agricultura y Pesca. La regulación y modificaciones a que se hace referencia en el apartodo anterior, cuando se den circunstancias de extrema urgencia y cuando su incidencio sea de poca duración, se podrán notificar por edictos en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca y en las correspondientes Cofradías de Pescadores.

Artículo 3º. La veda de moluscos podrá ser total o parcial, estableciendo la Dirección General de Pesca, en aquellos lugares donde las circunstancias así lo aconsejan, planes locales o provinciales que estarán sometidos a las regulaciones específicas que dicte.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su petición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de noviembre de 1984

MIGUEL MANAUTE HUMANES Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ORDEN de 12 de noviembre de 1984, por la que se regula la concesión de subvenciones a centros de Planificación Familiar de titularidad pública.

Establecida en los Presupuestos Generales del Estado, para 1984, aprobodos por Ley 44/1983, de 28 de diciembre, una subvención anual a la Junta de Andalucía para la atención de los gastos que ocasionen los Centros de Planificación Familiar en el Territorio de la Comunidad Autónoma y asumido por esta Consejería el compromiso de destinar esta partida presupuestaria entre los Centros de tal carácter de las Administraciones Públicas Andaluzas, se hace necesario ordenar la regulación de la materia, máxime teniendo en cuenta que la Disposición Adicional 16º de la citada Ley de Presupuestos dispone que los subvenciones serán concedidas en base a criterios de publicidod, concurrencia y objetividad.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud,

DISPONGO:

Artículo 1º. Para el ejercicio de 1984, lo concesión de subvenciones por esta Consejería a los Centros de Planificación Familiar se ajustará a los dispuesto en la presente Orden.

Artículo 2º. 1. Podrón solicitar subvenciones las Administrociones Públicos de la Comunidad Autónoma titulares de Centros que prestan servicios completos de planificación familiar.

2. Dichas subvenciones estarán condicionadas al cumplimiento de los normas y programación de la Consejería de Salud y Consumo.

Artículo 3º. Las solicitudes de subvenciones se referirán a actividades del ejercicio de 1984, acompoñadas de la siguiente documento-

- a) Instancia dirigida a la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de lo Salud, suscrita por quien tenga la representación del Centro o poder suficiente para ello, indicando cuantío que se solicite y destino de la misma.
- b) Si los solicitantes son Corporaciones Locales, deberán presentar copia certificada del acuerdo del Pleno de la Corporación que autorice la solicitud de subvención.
- c) Memoria explicativa de la actividad del Centro durante el año 1983, con expresión de la cobertura sobre población y ámbito geográfico en el que actúan.
- d) Ralación del personal del Centro con expresión de nombre y apellidos, D.N.I., Titulación o certificación de experiencia profesional, tipo de contrato y fecha de contratación, puesto de trabajo y retribu-
- e) Expresión, en su caso, de los conciertos que mantengan para la prestación de servicios complementarios.

f) Coste global de mantenimiento del Centro, desglosadas las par-

tidas e incluyendo los ingresos y sus conceptos.

g) Compromiso de asumir, caso de recibir la subvención, el sistema de registro y evaluación del Programa de Protección Familiar de esta Consejería así como la coordinación periódica con los responsables del Programa de las Delegaciones Provinciales de la Consejería e integración funcional en el Subprograma.

Artículo 4º. Las solicitudes se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Consumo, en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Artículo 5º. La concesión de las subvenciones se efectuará por

esta Consejería a propuesta de la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud, dentro de los 15 días siguientes a partir de la terminación del plazo para la pesentación de solicitudes.

Artículo 6º. Los perceptores de las subvenciones quedan sujetas a la obligación de justificación prevista en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 10/1984, de 30 de julio, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

Se facultad a la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud para dictar las disposiciones para el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andaľucía».

Sevilla, 12 de noviembre de 1984

PABLO RECIO ARIAS Consejero de Salud y Consumo

ORDEN de 12 de noviembre de 1984, por la que se regula el reconocimiento de interés científico-sanitario.

Siendo uno de los objetos básicos de la Consejería de Solud y Consumo desarrollor los estudios e investigaciones científicas en el área de Salud, se aprecia la necesidad de establecer las normas que regulen la concesión del reconocimiento de interés científico-sanitario dentro de la Comunidad Autónoma Andaluza como instrumento de apoyo a las iniciativas, tanto públicas como privadas, que se desarrollen tendentes a la formación, especialización y difusión de las técnicos de salud.

En su virtud y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se otorgará el reconocimiento de interés científicosanitario a aquellas reuniones científicas de salud andaluzas que, bajo la denominación de congresos, jornodos u otras análagas, reunan los requisitos establecidos en la presente Orden.

Artículo 2º. Podrán solicitar el reconocimiento de interés científicosanitario aquellas asociaciones, fundaciones y demós entidades públicas o privadas cuyo ámbito de actuación territoriol sea la Comunidad Autónoma de Andalucía y tengan como finalidad el estudio, investigación y divulgación de los ciencias de la salud.

Artículo 3º. Las solicitudes, que habrán de efectuarse al menos con 90 días de antelación, se presentorán ante la Consejería de Salud v Consumo o sus Delegaciones Provinciales, por escrito de su representante legol dirigido al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud y Consumo, a quien corresponda la resolución que proceda.

Los datos que necesariamente han de acompañor a la solicitud se-

rán los siguientes:

1) Fecha y lugar de celebración.

2) Programo científico a desarrollar.

- 3) No de participantes e importe de las cuotas asignadas a cada uno de ellos.
 - 4) Presupuesto de gastos y medios previstos de financiación.

El reconocimiento de interés científico-sanitario implica el compromiso por parte de la entidad de remitir las conclusiones del acto a la Consejerío de Salud y Consumo.

Artículo 4º. Será requisito imprescindible para la concesión de este reconocimiento que la entidad solicitante, cuando se trate de una asociación, se encuentre inscrita en el Registro Andaluz de Sociedades Científicas de Salud, que a tal efecto se habilitará en la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía.

Artículo 5º. El reconocimiento de interés científico-sanitario concedido por parte de la Consejería de Salud y Consumo dará lugar a las siguientes facultades:

- 1. Usar este título en toda clase de documentación, a continuación de la denominación del acto.
- 2. Disfrutar de las exenciones legalmente establecidas para este tipo de actos.
- 3. Recibir de la Consejería de Salud y consumo el asesoramiento que ésta pueda prestar.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Viceconsejero de Salud y Consumo paro dictar las